

PERFIL DEL CONTRATANTE. INSTRUCCIONES DE CONTRATACIÓN

FUNDACIÓN DE LA COMUNIDAD VALENCIANA MARQ

La Fundación de la Comunitat Valenciana MARQ, (en adelante Fundación MARQ), es una fundación de carácter cultural y científico, sin ánimo de lucro y de duración indefinida cuyos fines son la investigación, disfrute y promoción científica y cultural mediante la adquisición, conservación, restauración, estudio, exposición y divulgación de bienes de valor histórico, artístico y arqueológico, bajo la tutela del Protectorado que ejerce la Generalitat Valenciana.

La Fundación MARQ tiene por objeto la adquisición, conservación, restauración, investigación, exposición y divulgación del Patrimonio Histórico-Cultural, integrado por aquellos bienes inmuebles, objetos, vestigios y cualesquiera otras señales de manifestaciones humanas que tengan un valor histórico, artístico, arqueológico, paleontológico, etnológico, documental, bibliográfico, científico o técnico, así como los yacimientos y zonas arqueológicas, los sitios naturales, jardines y parques que tengan valor artístico, histórico o antropológico y todas cuantas acciones culturales, educativas y de otra índole tengan relación con ello, y de manera singular, con las actividades a desarrollar por el Museo Arqueológico Provincial de Alicante.

La contratación de bienes y servicios que realiza la Fundación MARQ está sujeta a lo previsto en el *Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público*, aprobado por *Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre*, en adelante TRLCSP, como poder adjudicador que carece de la condición de Administración Pública, de conformidad con lo previsto en el artículo 3.3.b) del citado TRLCSP.

Uno. Objeto.- Estas Instrucciones tienen por objeto:

Uno.1. Regular el procedimiento de contratación de bienes y servicios a favor de la Fundación MARQ, en la modalidad de contratos de obra, servicio y suministro, cuya cuantía sea inferior a los umbrales de contratación por regulación armonizada definidos en el TRLCSP, quedando fuera de su ámbito de aplicación las relaciones contractuales que expresamente no están incluidas en esta Instrucción.

Uno.2. Así como las normas generales que regulan su cumplimiento.

Dos. Definiciones.- A los efectos de estas Instrucciones se entenderá por

Contrato: La relación jurídica en la que la Fundación MARQ obtenga un bien o servicio a cambio de precio.

Contrato de obra: Contrato que tiene por objeto el resultado de un conjunto de trabajos de construcción o de ingeniería civil destinados a cumplir por sí mismos una función económica o técnica, que tenga por objeto un bien inmueble.

Contrato de suministro: Contrato que tiene por objeto la adquisición, el arrendamiento financiero o el arrendamiento con o sin opción de compra de productos o bienes muebles.

Contrato de servicio: Contrato que tiene por objeto la prestación de hacer consistente en el desarrollo de una actividad o dirigida a la obtención de un resultado diferente a una obra o suministro.

Contrato mixto: Contrato que tiene por objeto la realización de prestaciones correspondientes a dos o más contratos de los regulados. A los efectos de la aplicación de las normas establecidas en estas Instrucciones relativas a la publicación y adjudicación de estos contratos, se considerará como principal la prestación de mayor importe económico.

Principio de publicidad: Motivo en la que se fundamenta el conjunto de actuaciones que la Fundación MARQ realice para garantizar el conocimiento, por parte de los posibles licitadores, de los procedimientos de contratación y de los contratos formalizados por la entidad.

Principio de concurrencia: Motivo en la que se fundamenta el conjunto de actuaciones que la Fundación MARQ realice para garantizar el libre acceso, en aquellos procedimientos que así se establezca, de todos aquellos candidatos capacitados para la correcta realización del objeto contractual.

Principio de transparencia: Motivo en la que se fundamenta el conjunto de actuaciones que la Fundación MARQ realice con la finalidad de dar a conocer su contratación y garantizar el conocimiento por parte de terceros de los diferentes trámites que integran los procedimientos de contratación sujetos a estas Instrucciones, así como el conocimiento por parte de los licitadores no adjudicatarios de los motivos que justifiquen su exclusión o no adjudicación. Así, que el contrato se adjudicará a la oferta económicamente más ventajosa, conforme los criterios que se establezcan en los Pliegos, que deberán estar directamente vinculados al objeto del contrato, tales como la calidad, el precio, la fórmula utilizable para revisar las retribuciones ligadas a la utilización de la obra o prestación del servicio, el plazo de ejecución, características medioambientales, el valor técnico, coste de asistencia técnica, repuestos, servicio postventa o similares que determine el órgano de contratación. Cada criterio deberá establecerse porcentualmente y por orden decreciente.

Principio de confidencialidad: Motivo en la que se fundamenta el conjunto de actuaciones que la Fundación MARQ realice tendientes a no divulgar la información facilitada por los candidatos, que éstos hayan designado como confidencial. En particular, tendrán este carácter los secretos técnicos o comerciales y los aspectos confidenciales de las ofertas que expresamente indique el licitador.

Principio de igualdad de trato a todos los licitadores y de no discriminación: Motivo en la que se fundamenta el conjunto de actuaciones que la Fundación MARQ realice tendientes a evitar favorecer a unos licitadores o perjudicar de otros.

Preparación del contrato: Conjunto de actuaciones previas al procedimiento de selección del contratista, que tiene por finalidad definir la prestación objeto del contrato y la necesidad de la misma.

Precio estimado. Cuantía en que se calcula la contraprestación en metálico que la Fundación MARQ debería pagar al contratista por el cumplimiento de las prestaciones objeto del contrato.

Salvo que se especifique lo contrario, en el precio estimado no estará incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido. Se calculará teniendo en cuenta el total, incluyendo cualquier forma de opción eventual, las eventuales prórrogas del contrato y, en su caso, las primas o pagos a los candidatos o licitadores.

El cálculo del precio estimado se establecerá en el momento del inicio de expediente de contratación, es decir, en el de inicio de las actuaciones.

Cuando un proyecto de obra o un contrato de servicios o de suministro deban dar lugar a la adjudicación simultánea de contratos por lotes separados, se tendrá que tener en cuenta el valor global estimado de la totalidad de los lotes.

En los contratos de suministro cuando la provisión de productos adopte la forma de arrendamiento financiero, arrendamiento o compra venta a plazos, se tomará como base para calcular el precio estimado del contrato el siguiente:

- a) Cuando la duración del contrato sea igual o inferior a doce meses, el valor total estimado para la duración del contrato.
- b) Cuando la duración del contrato sea superior a doce meses, el valor total incluirá el importe del valor residual.

En los contratos de duración indeterminada, el valor total estimado del contrato será el valor mensual multiplicado por 48 meses.

En el caso de contratos de suministro o de servicios de carácter periódico o aquellos que se tengan que renovar por un periodo de tiempo determinado, se tomará como base de cálculo del valor estimado del contrato alguna de las siguientes cantidades:

- (i) el precio real de los contratos sucesivos similares adjudicados durante el ejercicio precedente o durante los doce meses previos, o
- (ii) el precio estimado total de los contratos sucesivos adjudicados durante los doce meses siguientes a la primera entrega o en el transcurso del ejercicio si éste fuera superior a doce meses.

Contratista: quien, a cambio de precio, preste servicios o entregue bienes a la Fundación MARQ, en el ámbito de aplicación de estas Instrucciones.

Tres. Preparación del contrato.-

Tres.1. Definición y necesidad del contrato. Atendiendo al principio de transparencia:

Tres.1.1. Cada prestación cuyo precio estimado sea igual o superior a doce mil (12.000) euros deberá ser objeto de definición mediante el documento A-1, en el que se hará constar la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato previsto, así como la idoneidad de su objeto, su duración junto al precio estimado del contrato.

Tres.1.2. Cada prestación cuyo precio estimado sea inferior a doce mil (12.000) euros se definirán mediante albarán en los términos que los formalice el contratista, debiendo constar, en el mismo la descripción de la prestación.

Tres.2. Autorización de la definición y necesidad del contrato. Atendiendo al principio de transparencia:

Tres.2.1. La definición y necesidad de los contratos cuyo precio estimado sea igual o superior a doce mil (12.000) euros se autorizará por el Director Gerente de la Fundación MARQ mediante su firma en el documento A-1.

Tres.2.2. La definición y necesidad de los contratos cuyo precio estimado sea inferior a doce mil (12.000) euros se autorizará mediante por el Director Gerente de la Fundación MARQ mediante su firma en albarán.

Tres.2.3. Cobertura Presupuestaria. Atendiendo al principio de transparencia, los contratos que pretenda adjudicar la Fundación MARQ deberán tener asegurados los fondos para atender el pago del precio estimado.

Tres. 2.4. La autorización acreditativa de la existencia de fondos para los contratos que excedan de un ejercicio económico, dependan de nuevas asignaciones o se pretendan financiar mediante endeudamiento se realizará mediante Acuerdo de la Comisión Ejecutiva.

Tres.2.5 La autorización acreditativa de la existencia de fondos para los contratos no incluidos en la Instrucción anterior cuyo precio estimado sea igual o superior a doce mil (12.000) euros, se realizará mediante la firma del Director Gerente de la Fundación MARQ en el documento A-1.

Tres 2.6. La autorización acreditativa de la existencia de fondos para los contratos no incluidos en la Instrucción **Tres.2.4**, ni en la **Tres.2.5** se realizará por el Director Gerente de la Fundación MARQ mediante su firma en albarán.

Tres.3. Pliego de condiciones técnicas

Tres.3.1. En todos los contratos en los que el precio estimado sea igual o superior a doce mil (12.000) euros, el Director Gerente de la Fundación MARQ aprobará un Pliego de Condiciones Técnicas.

Tres.3.2. El Pliego de Condiciones Técnicas incluirá en todo caso el objeto del contrato y las características básicas del mismo conforme al documento A-2.

Tres.3.3. Las exigencias técnicas incluidas en el Pliego de Condiciones Técnicas podrán referirse a la calidad, el rendimiento, la seguridad o las dimensiones, así como los requisitos aplicables a al material, producto, suministro o servicios, en lo referente a la garantía de calidad, terminología, símbolos, pruebas y métodos de prueba, envasado, marcado y etiquetaje.

No podrán establecerse prescripciones técnicas que mencionen productos de una fabricación o de procedencia determinados o procedimientos especiales que tengan por objeto favorecer o eliminar determinadas empresas o productos, salvo que resulten indispensables para la definición del objeto del contrato. En particular queda prohibida la referencia a marcas, patentes de cualquier tipo, origen o procedencia determinado. No obstante, se admitirán estas referencias acompañadas de la mención “o equivalente” cuando

no exista la posibilidad la posibilidad de definir el objeto del contrato a través de prescripciones técnicas suficientemente precisas e inteligibles.

En los contratos de obra, las especificaciones técnicas pueden incluir también criterios sobre el cálculo de costes, pruebas, control y recepción de obras y técnicas o métodos de construcción, así como todas las condiciones de carácter técnico que la Fundación MARQ pudiera establecer, de acuerdo con una reglamentación general o específica.

Tres.3.4. Las prescripciones técnicas de los contratos deberán de permitir el acceso en condiciones de igualdad para todos los licitadores y no podrán tener por objeto la creación de obstáculos injustificados a la libre competencia entre las empresas.

Tres.3.5. Las prescripciones técnicas podrán establecer exigencias de carácter ambiental.

Tres.3.5.1. Para el establecimiento de estas exigencias, se podrán utilizar especificaciones tal y como están definidas en las etiquetas ecológicas europeas, plurinacionales o nacionales o en cualquier otra etiqueta ecológica, siempre que sean apropiadas para definir las prestaciones objeto del contrato y las exigencias de la etiqueta se basen en información científica y sean accesibles a todos los interesados.

Tres.3.5.2. También podrán establecerse prescripciones sobre la manera de ejecutar el contrato, como la recuperación o reutilización de los envases o embalajes o productos usados, la eficiencia energética de los productos o servicios, el suministro de productos en recipientes reutilizables, la recogida y reciclaje de los residuos o de los productos usados a cargo del contratista.

Cuatro. Contratistas

Cuatro.1. Capacidad jurídica. En virtud del principio de concurrencia, a los efectos de estas Instrucciones podrán ser contratistas las personas naturales o jurídicas, de naturaleza pública o privada y españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar y acrediten su solvencia económica y financiera, técnica o profesional y que, en los términos que se establece en estas Instrucciones, no se encuentren incurso en causa de prohibición de contratar, requisitos que tendrán que concurrir en el momento de finalización del plazo de presentación de ofertas.

Podrán ser licitadores o candidatos y, en su caso, contratistas de la Fundación MARQ quienes participen conjuntamente en una oferta. Esta participación se instrumentará mediante la aportación de un documento privado en el cual se manifieste la voluntad de concurrencia conjunta, se indique el porcentaje de participación de cada uno de ellos y se designe un representante o apoderado único con facultades para ejercer los derechos y cumplir las obligaciones derivadas del contrato hasta la extinción de lo mismo. Los contratistas que participen conjuntamente en un contrato responderán solidariamente de las obligaciones contraídas.

Cuatro.2. Capacidad de obrar y representación. Los contratistas tendrán que acreditar su capacidad de obrar y su representación en todos los procedimientos de adjudicación regulados en estas Instrucciones.

Cuatro.2.1. En virtud del principio de concurrencia, en los casos que así lo establezca la normativa de aplicación se podrá exigir a los contratistas que acrediten su inscripción, en el momento de la licitación, en un registro profesional mercantil que les habilite para el ejercicio de la actividad en que consista la prestación del contrato.

En el caso de las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo que la legislación del Estado respectivo exija la inscripción en un registro profesional o comercial, será suficiente la acreditación de la inscripción, la presentación de una declaración jurada o de un certificado de los previstos en los Anexos IX A, IX B o IX C de la Directiva 2004/18, de 31 de marzo, del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos de obras, de suministro y de servicios, conforme a las condiciones previstas en el Estado miembro en el cual se encuentren establecidas.

Cuatro.2.2. En virtud del principio de concurrencia, las personas jurídicas sólo podrán ser contratistas si las prestaciones objeto de contratación están comprendidas dentro de las finalidades, objeto o ámbito de actividad que, según sus estatutos o reglas Fundacionales, les sean propios.

Cuatro.2.3. Las empresas de Estados no pertenecientes en la Unión Europea o al Espacio Económico Europeo, además de acreditar su capacidad de obrar conforme a la legislación de su Estado de origen, tendrán que justificar mediante informe de la respectiva representación diplomática española, que se acompañará a la documentación que se presente, que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite, a su vez, la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración, en forma sustancialmente análoga.

Tratándose de contratos de obras será necesario, además, que estas empresas tengan abierta sucursal en España, con designación de apoderados o representantes para sus operaciones y que estén inscritas en el Registro Mercantil.

Cuatro.2.4. En virtud de los principios de transparencia y de igualdad de trato a todos los licitadores y de no discriminación, no podrán concurrir a las licitaciones los contratistas que hubieran participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios de los contratos.

Cuatro.3. Solvencia económica y financiera. Los licitadores tendrán que acreditar, en los términos que se establezca en los Pliegos, la solvencia económica y financiera para la ejecución del contrato, entendiéndose por ésta la adecuada situación económica y financiera de la empresa con la finalidad de garantizar la correcta ejecución del contrato.

Cuatro.4. Solvencia técnica o profesional. Los licitadores tendrán que acreditar, en los términos que se establezca en los Pliegos, la solvencia técnica o profesional para la ejecución del contrato, entendiéndose por ella la capacitación técnica o profesional para la adecuada ejecución del mismo, bien por disponer de experiencia anterior en contratos similares o por disponer del personal y medios técnicos suficientes.

Cuatro.5. Prohibiciones de contratar. En ningún caso podrán contratar con la entidad, quedando excluidas de la participación en los procedimientos de licitación las personas en las que concurra alguna de las causas de prohibición de contratar previstas en la TRLCSP.

Cinco. Publicidad y plazos de concurrencia

Cinco.1. Con carácter general, las licitaciones se anunciarán en el Perfil del contratante de la Fundación MARQ. También podrán anunciarse en la prensa diaria escrita, en el Diario Oficial de la Unión Europea u otros Diarios oficiales, estos anuncios se realizarán a efectos meramente informativos, sin que tengan ninguna trascendencia jurídica a efectos de determinación de plazos y para la presentación de ofertas o solicitudes.

Cinco.1.1. El plazo de difusión pública de la información contractual se mantendrá un mínimo de 1 mes a contar desde la fecha de adjudicación del contrato.

Cinco.1.2. Los contratos de adjudicación directa por razón de la cuantía o por razón de otras causas reguladas en estas Instrucciones no requerirán ningún tipo de anuncio de licitación.

Cinco.1.3. Todos los contratos adjudicados al amparo de estas Instrucciones, a excepción de los adjudicados de forma directa por razón de la cuantía, se publicarán al Perfil del contratante.

Cinco.1.4. El sistema informático que soporte el Perfil del contratante, contará con un dispositivo que permita acreditar de forma fehaciente la fecha de los anuncios de licitación y publicación.

Cinco.2. El plazo mínimo para la presentación de las ofertas será de 20 días para los contratos de suministros y servicios, y, de 22 días para los contratos de obras, a partir de la fecha de publicación del anuncio. Este plazo podrá ser reducido a la mitad en caso de urgencia debidamente justificada y motivada.

Seis. Procedimientos de adjudicación

Seis.1. Los contratos regulados en estas Instrucciones se adjudicarán de acuerdo con alguno de los siguientes procedimientos que se detallan a continuación:

- a. Procedimiento abierto
- b. Procedimiento negociado
 - b 1. Procedimiento negociado con publicidad en el Perfil del Contratante.
 - b 2. Procedimiento negociado por otras razones.
- c. Procedimiento de adjudicación directa
 - c 1. Procedimiento de adjudicación directa por razón de importe.
 - c 2. Procedimiento de adjudicación directa por razones diferentes al importe.
- d. Procedimiento de gasto menor

Seis.2. Con carácter general será obligatorio acudir al procedimiento abierto o restringido cuando el precio estimado del contrato sea superior a 100.000 Euros en suministros y servicios, y a 1.000.000 Euros en obras.

Seis.2.1. En el procedimiento abierto todo licitador interesado que reúna los requisitos de capacidad y solvencia establecidos en el Pliego de Cláusulas Particulares podrá presentar ofertas, quedando excluida toda negociación de los términos, condiciones y requisitos del contrato con los licitadores.

Seis.2.2. El procedimiento abierto se ajustará a los siguientes trámites:

- a. Preparación del contrato, incluyendo Pliegos de Cláusulas Particulares
- b. Anuncio de licitación donde se indicará que están plenamente accesibles los Pliegos de Cláusulas Particulares y de Prescripciones Técnicas y, si se da el caso, demás documentación necesaria para la ejecución del contrato.
- c. Apertura de la documentación administrativa.
- d. Apertura pública de las ofertas.
- e. Valoración de las ofertas.
- f. Resolución de la adjudicación por el órgano de contratación.
- g. Publicación de la adjudicación al Perfil del Contratante.
- h. Formalización del contrato.

Seis.3. Con carácter general se acudirá **al procedimiento negociado con publicidad en el Perfil del contratante** por razón del importe, cuando el precio estimado del contrato sea superior a 18.000 Euros e inferior a 100.000 Euros en suministros y servicios, y superior a 50.000 Euros e inferior a 1.000.000 Euros, en obras”.

Seis.3.1. Este procedimiento negociado es un procedimiento de adjudicación donde la entidad puede consultar y negociar las condiciones de los contratos con varios empresarios de su elección, y seleccionar la oferta de forma justificada y de acuerdo con los criterios establecidos en el Pliego de Cláusulas Particulares.

En este procedimiento será necesario solicitar ofertas, al menos, a tres empresarios capacitados para la realización del contrato, salvo los casos que se establece en el punto Seis.6 de estas Instrucciones. En este procedimiento, la entidad adjudicará el contrato a la empresa que presente la oferta más ventajosa, entre todas las ofertas recibidas, teniendo en consideración los criterios de adjudicación establecidos en el Pliego de Cláusulas Particulares

Seis.3.2. El procedimiento negociado con publicidad se ajustará a los siguientes trámites:

- a. Preparación del contrato, incluyendo Pliegos de Cláusulas Particulares
- b. Anuncio de licitación: El anuncio de licitación podrá limitar el número de licitadores que serán invitados a presentar ofertas. En todo caso, el número de invitaciones no podrá ser inferior a tres.
- c. Presentación de solicitudes: Los interesados tendrán que presentar sus solicitudes de participación a través del Perfil del Contratante o a través del medio que se establezca al Pliego de Cláusulas Particulares o en el anuncio.
- d. Selección de empresarios a invitar: La entidad, en el supuesto que no haya limitado el número de licitadores, invitará a todos los licitadores a presentar las ofertas. No obstante, en el supuesto de que se haya limitado el número de licitadores, la entidad únicamente tendrá que invitar al número de licitadores indicado en el anuncio, entre todas las solicitudes de participación recibidas, sin necesidad de justificar su elección.

e. Capacidad de obrar: Verificación por parte de la entidad que los empresarios seleccionados tienen capacidad de obrar y la habilitación profesional necesaria para poder realizar la prestación pretendida.

f. Invitaciones: Las invitaciones habrá que enviarlas simultáneamente, por correo electrónico u otros medios por escrito, a todos los empresarios escogidos, señalando la fecha límite y lugar para la presentación de las ofertas, adjuntando el Pliego de cláusulas particulares o indicando el lugar donde estará a disposición de los candidatos. Simultáneamente, en la invitación se publicará también en el Perfil del Contratante, indicando las empresas seleccionadas. Dentro del expediente de contratación tendrá que quedar acreditado el envío y recepción de las invitaciones, así como las ofertas recibidas y la valoración de las mismas.

g. Presentación de ofertas: Los empresarios seleccionados presentarán sus ofertas en las condiciones y en los términos indicados en la invitación.

h. Recepción de ofertas: Recibidas las propuestas u ofertas se iniciará el proceso de negociación con los licitadores, velando que todos los licitadores reciban el mismo trato. En particular no se facilitará de forma discriminatoria información que pueda dar ventaja a determinados licitadores con respeto al resto. No obstante lo anterior, si se ha reflejado en el anuncio de licitación, se podrán modificar las condiciones esenciales asumiendo las soluciones o propuestas presentadas por los licitadores y procediendo a una nueva petición de consultas con los mismos.

i. Adjudicación

j. Publicación: Inserción de la adjudicación en el Perfil del Contratante.

k. Contrato: Formalización del contrato.

Seis.4. Con carácter excepcional se acudirá al procedimiento negociado por otras razones, en aquellos supuestos en que las ofertas recibidas en un procedimiento abierto celebrado previamente, hayan sido declaradas irregulares, inaceptables o inadecuadas, o bien no se hayan presentado ofertas, siempre que las condiciones originales del contrato no se modifiquen sustancialmente.

Seis.4.1. En este supuesto, siempre que sea posible se invitará a todos los licitadores y sólo a ellos y, si eso no fuera posible, a un mínimo de tres licitadores, siguiéndose los trámites establecidos al efecto.

Seis.4.2. La adjudicación de contratos mediante este procedimiento, se tendrá que ajustar a los siguientes trámites:

a. Preparación del contrato, incluyendo Pliegos de Cláusulas Particulares

b. Publicidad: Información en el Perfil del Contratante.

c. Selección de empresarios a invitar: La entidad invitará a todos los licitadores a presentar las ofertas en el procedimiento abierto. Si eso no fuera posible, la entidad invitará a un mínimo de tres licitadores que cumplan los criterios de capacidad, solvencia económica y financiera, técnica y profesional establecidos en el Pliego de Cláusulas Particulares.

d. Invitaciones: Las invitaciones se enviarán simultáneamente, por correo electrónico, u otros medios, a todos los empresarios escogidos y por escrito, señalando la fecha límite y lugar para la presentación de las ofertas, adjuntándolos Pliegos o indicando el lugar donde estarán a disposición de los candidatos.

Simultáneamente, la invitación se publicará también en el Perfil del Contratante, indicando las empresas seleccionadas. Dentro del expediente de

contratación se tendrá que acreditar el envío y recepción de las invitaciones, así como las ofertas recibidas y la valoración de las mismas.

e. Presentación de ofertas: Los empresarios seleccionados presentarán sus ofertas en las condiciones y en el plazo indicado en la invitación.

f. Recepción de ofertas: Recibidas las propuestas u ofertas se iniciará el proceso de negociación con los licitadores, velando para que todos los licitadores reciban el mismo trato. En particular no se facilitará de forma discriminatoria información que pueda dar ventaja a determinados licitadores con respecto al resto. No obstante lo anterior, si se ha reflejado en el anuncio de licitación, se podrán modificar las condiciones esenciales asumiendo las soluciones o propuestas presentadas por los licitadores y procediendo a una nueva petición de consultas con los mismos.

g. Adjudicación

h. Publicación: Inserción de la adjudicación en el Perfil del Contratante.

i. Contrato: Formalización del contrato.

Seis.5. Con carácter general se acudirá al procedimiento de adjudicación directa por razón de la cuantía cuando el precio estimado sea inferior a 50.000 Euros y superior a 12.000 Euros en los contratos de Obras; e inferior a 18.000 Euros y superior a 12.000 euros en los contratos de servicios y suministros, y cuya duración no sea superior a un año.

Seis.5.1. Los trámites a que se sujetará este procedimiento serán:

a. Preparación del contrato

b. Solicitud de presupuestos: se solicitarán, al menos tres presupuestos, a empresas especializadas.

c. Capacidad de obrar: Verificación por parte de la entidad que los empresarios seleccionados tienen capacidad de obrar y la habilitación profesional necesaria para poder realizar la prestación pretendida.

d. Adjudicación

e. Publicación: Inserción de la adjudicación en el Perfil del Contratante.

f. Contrato: Formalización del contrato.

Seis.6. Con carácter excepcional, se acudirá al procedimiento de adjudicación directa por razones diferentes al precio estimado, en los siguientes supuestos:

a. Causas generales aplicables a todo tipo de contratos:

– Cuando por razones técnicas o artísticas o por cualquier otra razón relacionada con la protección de derechos de exclusividad, el contrato sólo se pueda encomendar a un empresario o profesional determinado.

– Cuando por una imperiosa urgencia resultado de acontecimientos imprevisibles y no imputables a la entidad, se requiera una inmediata tramitación.

b. Causas aplicables a los contratos de obra:

– Cuando se trate de obras complementarias que no figuren en el proyecto ni en el contrato, pero que debido a una circunstancia imprevista pasen a ser necesarias para ejecutar la obra tal como estaba descrita en el proyecto o en el contrato sin modificarla, y su ejecución se confíe al contratista de la obra principal de acuerdo con los precios que rijan por el contrato

primitivo o que, en su caso, se fijen contradictoriamente, siempre que concurren los siguientes requisitos:

- i. Que las obras no se puedan separar técnica o económicamente del contrato primitivo sin causar grandes inconvenientes a la entidad o que, aunque resulten separables, sean estrictamente necesarias para superfeccionamiento.
- ii. Que el importe acumulado de las obras complementarias no supere el 50% del precio primitivo del contrato.

c Causas aplicables a los contratos de servicios:

–Cuando se trate de servicios complementarios que no figuren en el proyecto ni en el contrato, pero que debido a una circunstancia imprevista pasen a ser necesarios para ejecutar el servicio tal como estaba descrito al proyecto o al contrato sin modificarlo, y su ejecución se confíe al empresario en lo que se adjudicó el contrato principal de acuerdo con los precios que rijan por éste o que, en su caso, se fijen contradictoriamente, siempre que concurren los siguientes requisitos:

- i. Que los servicios no se puedan separar técnica o económicamente del contrato primitivo sin causar grandes inconvenientes a la entidad o que, aunque resulten separables, sean estrictamente necesarios para superfeccionamiento,
- ii. Que el importe acumulado de los servicios complementarios no supere el 50% del precio primitivo del contrato.

–Cuando los servicios consistan en la repetición de otros similares adjudicados por un procedimiento al mismo, siempre que se ajusten a un proyecto base que haya sido objeto del contrato inicial adjudicado por dichos procedimientos, y que la posibilidad de hacer uso de este procedimiento esté indicada al anuncio de licitación del contrato inicial y que el importe de los nuevos servicios se haya computado al fijar la cuantía total del contrato. Únicamente se podrá recurrir a este procedimiento durante un periodo de tres años, contados a partir de la formalización del contrato inicial.

d Causas aplicables a los contratos de suministro:

–Cuando los productos se fabriquen exclusivamente para finalidades de investigación, experimentación, estudio desarrollo; esta condición no se aplicará a la producción en serie destinada a establecer la viabilidad comercial del producto o a recuperar los costes de investigación y desarrollo.

–Cuando se trate de entregas complementarias efectuadas por el proveedor inicial que constituyan bien una reposición parcial de suministros o instalaciones de uso corriente, o bien una ampliación de los suministros o instalaciones existentes, si el cambio de proveedor obligase al órgano de contratación a adquirir material con características técnicas diferentes, dando lugar a incompatibilidades o a dificultades técnicas de uso y mantenimiento desproporcionados. La duración de estos contratos, así como la de los contratos renovables, no podrá ser, por regla general, superior a tres años.

–Cuando se trate de un suministro concertado en condiciones especialmente ventajosas con un proveedor que cese definitivamente en sus actividades comerciales, o con los administradores de un concurso, o a través de un acuerdo judicial o un procedimiento de la misma naturaleza.

Seis.6.1. La adjudicación de contratos mediante este procedimiento, se ajustará a los siguientes trámites:

- a. Preparación del contrato, incluyendo Pliegos de Cláusulas Particulares.
- b. Verificación por parte de la entidad que el empresario seleccionado tiene capacidad de obrar y la habilitación profesional necesaria para poder realizar la prestación pretendida.
- c. Invitación al licitador, enviada por correo electrónico, y presentación de la propuesta económica y técnica por parte del empresario invitado.
- d. Adjudicación
- e. Publicación de la adjudicación al Perfil del Contratante
- f. Formalización del contrato

Seis.7. Se acudirá al procedimiento de gasto menor, siempre que el precio estimado resulte igual o inferior a doce mil (12.000) Euros.

Seis.7.1. Los trámites a que se sujetará este procedimiento serán:

- a. Preparación del contrato
- b. Adjudicación, que se formalizará mediante relación mensual.

Siete. Adjudicación

Siete.1. Los plazos de adjudicación se ajustarán a las siguientes reglas:

Siete.1.1. Salvo que expresamente se indique otra cosa en los Pliegos, el criterio de adjudicación será únicamente el precio ofertado. En este caso, la adjudicación deberá realizarse en el plazo máximo de 15 días, a menos que en los Pliegos se establezca, motivadamente, otro superior, a contar desde el día siguiente a la apertura pública de las ofertas, cuando corresponda, o a la fecha de finalización de recepción de las ofertas en el resto de procedimientos.

Siete.1.2. En los procedimientos donde se valore la oferta con más de un criterio, se adjudicará el contrato en el plazo máximo de dos meses, a menos que en los Pliegos se establezca, motivadamente, otro superior, a contar desde el día siguiente a la apertura pública de las ofertas, cuando corresponda, o a la fecha de finalización de recepción de las ofertas en el resto de procedimientos.

Siete.1.3. Transcurridos los plazos señalados para la adjudicación sin que se haya dictado el acuerdo de adjudicación, los licitadores tendrán derecho a retirar su propuesta y a que se les devuelva o cancele la garantía constituida, sin ningún tipo de indemnización.

Siete.2. La resolución de adjudicación del contrato tendrá que ser motivada en referencia a los criterios de adjudicación que figuren en los Pliegos, y tendrá que especificar los motivos por los que rechaza una candidatura u oferta y las características y ventajas de la oferta seleccionada, incorporando la indicación de las puntuaciones, totales y parciales, obtenidas por todas las empresas admitidas, en cada uno de los criterios de adjudicación, y se notificará a todos los licitadores.

Siete.3. Se podrá dejar sin efecto el procedimiento de contratación, cuando concurrancircunstancias de carácter fáctico o jurídico que, de manera lógica y razonable, impongan la prevalencia del interés público a la vista de las necesidades que buscasatisfacer el contrato, pudiendo igualmente desistir o renunciar al procedimiento pormotivos de interés público debidamente motivados en el expediente.

Siete.4. Los contratos se perfeccionan a la firma del contrato, cualquiera que sea elprocedimiento o la forma de adjudicación utilizada.

Ocho. Formalización

Ocho.1. El contrato se tendrá que formalizar por escrito, mediante documento privado,firmándose por las partes, en el plazo máximo de 30 días a contar desde la fecha denotificación de la adjudicación y previa aportación de la documentación requerida alefecto.

Ocho.2. En el supuesto de que el adjudicatario no atendiera el requerimiento de laFundación MARQ, no cumpliera los requisitos para la celebración del contrato oimpidiera que se formalizara en el plazo señalado, la Fundación podrá proceder aresolver la adjudicación, dado un trámite de audiencia al interesado de 10 díasnaturales. En este supuesto se confiscará la garantía y la Fundación podrá exigir laindemnización por los daños y perjuicios causados. En estos casos, la FundaciónMARQ podrá adjudicar el contrato a la siguiente oferta económicamente másventajosa.

Nueve. Modificación y prórroga

Nueve.1. Los contratos adjudicados podrán ser objeto de modificación ampliando oreduciendo el objeto del mismo, hasta un límite del veinte por ciento del objeto y delprecio, por causas imprevisibles y con carácter obligado al contratista. Elprocedimiento de modificación se ajustará a las siguientes reglas:

- a. Previsión en el Pliego de Cláusulas Particulares.
- b. Definición del ámbito de la modificación mediante la formulación de undocumento A-1, acreditando las causas imprevisibles.
- c. Comunicación al contratista enviada por correo electrónico.
- d. Aceptación por el contratista
- e. Formalización de la modificación contractual en los mismos términos que seformalizó el contrato modificado.

Nueve.2. Los contratos adjudicados podrán ser objeto de prórroga, hasta un máximo de lamitad de su duración inicial, siempre que el procedimiento sea abierto o negociado conpublicidad en el Perfil del Contratante. El procedimiento de modificación se ajustará alas siguientes reglas:

- a. Previsión en el Pliego de Cláusulas Particulares.
- b. Definición la prórroga mediante la formulación de un documento A-1,acreditando las causas de la necesidad de prórroga.
- c. Comunicación al contratista enviada por correo electrónico.
- d. Aceptación por el contratista
- e. Formalización del contrato

Diez. Extinción de los contratos

Diez.1. Los contratos se extinguirán por cumplimiento por resolución.

Diez.2 Las causas de resolución son:

- a. La muerte o incapacidad sobrevenida del contratista individual o la extinción de la personalidad jurídica de la sociedad contratista, sin perjuicio de lo previsto en la normativa reguladora de la contratación pública en cuanto a la sucesión de empresa.
- b. La declaración de concurso o la declaración de insolvencia en cualquier otro procedimiento.
- c. El mutuo acuerdo entre la Fundación y el contratista.
- d. La demora en el cumplimiento de los plazos por parte del contratista
- e. El incumplimiento de las restantes obligaciones contractuales esenciales, calificadas como tales en los pliegos o en el contrato.
- f. La imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados o la posibilidad cierta de producción de una lesión grave al interés público de continuarse ejecutando la prestación en esos términos, cuando no sea posible modificar el contrato
- g. Las establecidas expresamente en el contrato.

Diez.3 Los efectos de la resolución son:

- a. En caso que la causa fuera imputable al contratista, éste deberá indemnizar a la Fundación por los daños y perjuicios ocasionados.
- b. En caso que la causa fuera imputable a la Fundación, ésta deberá indemnizar al contratista por los daños y perjuicios ocasionados. La indemnización se hará efectiva, en primer término, sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, sin perjuicio de la subsistencia de la responsabilidad del contratista en lo que se refiere al importe que exceda del de la garantía incautada.
- c. En caso que fuese de mutuo acuerdo: los derechos de las partes se acomodarán a lo válidamente estipulado por ellas.
- d. En caso que la causa fuese la imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados o la posibilidad cierta de producción de una lesión grave al interés público de continuarse ejecutando la prestación en esos términos, cuando no sea posible modificar el contrato, el contratista tendrá derecho a una indemnización del 3 por ciento del importe de la prestación dejada de realizar, salvo que la causa sea imputable al contratista.

Hasta que se formalice el nuevo contrato, el contratista quedará obligado, en la forma y con el alcance que determine el órgano de contratación, a adoptar las medidas necesarias por razones de seguridad, o indispensables para evitar un grave trastorno al servicio público o la ruina de lo construido o fabricado. A falta de acuerdo, la retribución del contratista se fijará a instancia de éste por el órgano de contratación, una vez concluidos los trabajos y tomando como referencia los precios que sirvieron de base para la celebración del contrato. El contratista podrá impugnar esta decisión ante el órgano de contratación que deberá resolver lo que proceda en el plazo de quince días hábiles.

Once. Comunicación a los Registros Públicos

En todo caso, la Fundación procederá a comunicar los contratos que formalice a los Registros Públicos que correspondan y demás organismos de control, de conformidad con lo que establece la TRLCSP.

A-1

Nº ORDEN ___/___

Denominación y naturaleza del contrato

Necesidades a cubrir

Duración del contrato

Precio estimado

PROPUESTO,

AUTORIZADO,

Fdo.-

Fdo.-

Objeto del contrato

Exigencias técnicas

Propuesta criterios de valoración (deberán fijarse con carácter objetivo y la máxima precisión posible)

PROPUESTO,

AUTORIZADO,

Fdo.-

Fdo.-